



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos

RE 01 OCT 2015

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/155/2015

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5342/2015

ASUNTO: Se emite resolución.

Hora: 11:53
Anexos:

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Registro de Auditoría e Inspección Fiscal

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de septiembre de 2015

RE 01 OCT 2015 002475

Paul Original
Presente
10 de Octubre 2015

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO:

Visto su escrito de fecha 28 de agosto de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, por medio del cual **solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas de fondo** determinadas en la resolución contenida en el oficio SF/PF/DC/DCSN/2142/2015, de fecha 3 de agosto de 2015, por medio de la cual se modifica la resolución número DAIF-II-1-D-02771, de fecha 12 de diciembre de 2014, mismas que se detallan a continuación:

| CONCEPTO | MULTAS DE FONDO |
|--|----------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | \$ 93,914.15 |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | \$ 17,789.01 |
| TOTAL | \$ 111,703.16 |

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracciones II, y III, Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) PRIMERO Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, 5, 11 fracción V, 23 fracciones X y XII y Primero Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2014; reformado y adicionado mediante decreto que reforma y adiciona diversos artículos del reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de abril de 2015 entrando en vigor el 27 siguiente; y Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2015, entrando en vigor el 5 de enero siguiente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por la regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, Cuarta Sección, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, entrando en vigor el 1 de enero de 2015; en concordancia con los siguientes:



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/155/2
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5342/2015

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número **DAIF-II-1-D-02771** de fecha 12 de diciembre de 2014, la Dirección Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de esta Secretaría de Finanzas, le determinó al contribuyente "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**", un crédito fiscal en cantidad de **\$938,284.91** (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 91/100 M.N), oficio que fue notificado legalmente el 17 de diciembre de 2014.

2.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 2015, recibido el mismo día en el Área de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en representación legal de la contribuyente "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**", solicitó la reconsideración de la resolución contenida en el oficio número **DAIF-II-1-D-02771** de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría.

3.- Mediante oficio número **SF/PF/DC/DCSN/2142/2015**, de fecha 3 de agosto de 2015, titular de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emitió la resolución por la cual se determina crédito fiscal en modificación a la resolución número **DAIF-II-1-D-02771** de fecha 12 de diciembre de 2014, en cantidad de \$111,703.16 (CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 16/100 M.N.)

4.- Finalmente, mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2015, recibido en el Área de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, el C. [redacted] representante legal de la persona moral "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**" solicitó en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas de fondo que le fueron determinadas a su representada mediante oficio número **SF/PF/DC/DCSN/2142/2015**, de fecha 3 de agosto de 2015, por medio de la cual se modificó la resolución número **DAIF-II-1-D-02771**, de fecha 12 de diciembre de 2014, las cuales se detallan en la continuación:

| CONCEPTO | MULTAS DE FONDO |
|--|-----------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | \$ 93,914.15 |
| TOTAL | \$ 17,789.01 |
| | \$ 111,703.16 |

CONSIDERANDO

UNICO.- Una vez realizado el estudio integral al escrito de fecha 28 de agosto de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, formulado por el C. [redacted] en representación legal de la contribuyente "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**", a las documentales contenidas en el expediente número **04/108H.3/C6.7.6/003/2015**, a nombre de la referida contribuyente, mismo que obra en los archivos de esta Dependencia, así como en atención a lo establecido por la regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, y en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, es de la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades procede a considerar lo siguiente.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/155/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5342/2015

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de las multas de fondo derivadas de la revisión de gabinete practicada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría al amparo de la orden número GIM2000014/14 contenida en el oficio número 028/2014 R.G., de fecha 16 de mayo de 2014, notificada el 21 de mayo de 2014.

Ahora bien, se confirma que la contribuyente "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**", no se encuentra vinculada a un procedimiento penal en contra de personas cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.

En este punto, es importante destacar que las multas de fondo impuestas a su cargo, contenidas en la resolución de reconsideración administrativa número **SF/PF/DC/DCSN/2142/2015**, de fecha 3 de agosto de 2015, cuya condonación es solicitada por la contribuyente "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**", al día de hoy se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden número GIM2000014/14 contenida en el oficio número 028/2014 R.G., de fecha 16 de mayo de 2014, del cual derivan las multas de fondo por las cuales se solicita la condonación.

Asimismo, se desprende que la imposición de las multas cuya condonación solicita la contribuyente no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad resolutoria en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, le otorgue a la contribuyente "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**", la condonación de las multas de fondo contenidas en la resolución de reconsideración administrativa número **SF/PF/DC/DCSN/2142/2015**, de fecha 3 de agosto de 2015, en los porcentajes siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE DETERMINADO | IMPORTE ACTUALIZADO | PORCENTAJE A CONDONAR | IMPORTE A CONDONAR | IMPORTE A PAGAR |
|----------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|
| MULTAS DE FONDO ISR | \$93,914.15 | \$94,402.50 | 60% | \$56,641.50 | \$37,761.00 |
| MULTAS DE FONDO IEPS | \$17,789.01 | \$17,881.51 | 60% | \$10,728.90 | \$7,152.60 |
| TOTAL: | \$111,703.16 | \$112,284.01 | - | \$67,370.40 | \$44,913.60 |

Por lo expuesto y fundado, atendiendo a las circunstancias especiales del caso y tomando en consideración que la condonación de multas es una facultad propia de la autoridad fiscal, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente:



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/155/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5342/2015

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en establecido por la regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, y con base en lo expresamente señalado en Considerando **ÚNICO** de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas considera legalmente procedente otorgar la condonación del **60%** de las multas de fondo por omisión del **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**, contenidas en la resolución de reconsideración administrativa número **SF/PF/DC/DCSN/2142/2015**, de fecha 3 de agosto de 2015.

Ahora bien, los importes a condonar son los siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE DETERMINADO | IMPORTE ACTUALIZADO | PORCENTAJE A CONDONAR | IMPORTE A CONDONAR | IMPORTE A PAGAR |
|----------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|
| MULTAS DE FONDO ISR | \$93,914.15 | \$94,402.50 | 60% | \$56,641.50 | \$37,761.00 |
| MULTAS DE FONDO IEPS | \$17,789.01 | \$17,881.51 | 60% | \$10,728.90 | \$7,152.60 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN | \$19,512.17 | \$19,512.17 | - | - | \$19,512.17 |
| TOTAL: | \$131,215.33 | \$131,796.18 | - | \$67,370.40 | \$64,425.77 |

El monto total actualizado a la fecha de la emisión de la presente resolución, de las multas de fondo, es de \$112,284.01, por lo cual la cantidad a condonar por concepto de multas de fondo precisadas es de \$67,370.40, subsistiendo un remanente por concepto de las citadas multas de fondo de **\$44,913.60**; así como los gastos de ejecución por cantidad de **\$19,512.37**, quedando un remanente total a pagar en cantidad de **\$64,425.77**.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**", se encuentra obligada a pagar dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el remanente correspondiente a la parte de las multas no condonadas, así como los gastos de ejecución, los cuales se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**", respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutoria, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

CUARTO.- Para efectos del pago de la parte no condonada de las multas de fondo, no se aceptará el pago en especie, dación en pago, ni compensación.

QUINTO.- Asimismo, esta autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de condonación en el caso en que la contribuyente "**COMBUSTIBLES DE CHAZUMBA, S.A. DE C.V.**", incumpla con la obligación de pago contenida en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente resolución e iniciará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivas las multas y en su caso la actualización que a ellas corresponda.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SE)
la s
inst
prev
Adm
SÉP
luga
OC
de l
apo
fisc
Fina
Ejec
Ger
háb
NO
A T
"EL
EL

C.C.P.
G.C.P.



14

2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/155/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5342/2015

SEXTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente referida, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

OCTAVO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en los resolutivos primero y segundo de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales que le extienda la delegación fiscal con ese objeto, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez. Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a la contribuyente.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL PROCURADOR FISCAL

JUAN ALBA VALADEZ.

C.C.P.- RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
C.C.P.- TRIS RAMÍREZ DE LA ROSA.- Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Mismo fin.

ESD